



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJITO

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON NARANJITO.

CONSIDERANDO.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, la Constitución de la República del Ecuador impone un Estado constitucional de derechos y justicia, en el que sus Instituciones son las responsables principales por la prestación de los servicios públicos. Al amparo del Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, que expresa que los GADs, tienen facultades legislativas dentro del ámbito de sus competencias y en sus jurisdicciones territoriales, en concordancia con lo establecido en los literales a) y j) del Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, el numeral 6 del artículo 264 ibídem, en concordancia con el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevé que los gobiernos municipales tendrán como competencia exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, el literal f), del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJITO

Que, el artículo 30.4 inciso primero de la Ley Orgánica de Transporte, Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte, Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, debiendo informar sobre las regulaciones locales que en materia de control de tránsito y seguridad vial se vayan aplicar, en sus respectivas circunscripciones territoriales.

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica de Transporte, Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, denomina al servicio de transporte comercial como aquel que se presta a terceras personas a cambio de una contraprestación económica, siempre que no sea servicio de transporte colectivo o masivo y señala que para operar un servicio comercial de transporte se requerirá de un permiso de operación. Dentro de esta clasificación, entre otros, se encuentran el servicio de transporte en tricimotos, el mismo que será prestados únicamente por operadoras autorizadas para tal objeto y que cumplan con los requisitos y las características especiales de seguridad establecidas por la Agencia Nacional de Tránsito.

Que, el numeral 3 del artículo 62 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece: "Servicio alternativo-excepcional: Consiste en el traslado de terceras personas desde un lugar a otro en lugares donde sea segura y posible su prestación, sin afectar el transporte público o

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJITO

comercial. Los sectores urbano-marginales y rurales donde podrá operar esta clase de servicio serán definidos por los municipios respectivos. Los títulos habilitantes serán responsabilidad de la Agencia Nacional de Tránsito, o de los Gobiernos Autónomos Descentralizados que hayan asumido la competencia, según el caso. Las características técnicas y de seguridad del servicio de transporte alternativo-excepcional y de los vehículos en que se preste será regulado por la Agencia Nacional de Tránsito que dictará el reglamento específico”

Que, el Consejo Nacional de Competencias, a través de la Resolución 006-CNC-012, publicada en el suplemento del Registro Oficial 712 del 29 de mayo de 2012, transfirió la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente, en los términos previstos en tal resolución;

Que, Al amparo del artículo 243 de la Constitución de la República del Ecuador, y de los artículos 285 y 286 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; mediante Convenio suscrito en la ciudad de Naranjito a los 28 días del mes de septiembre del año 2015, por los Alcaldes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los cantones Naranjito, Marcelino Maridueña y San Jacinto de Yaguachi y publicado en el registro oficial del día miércoles 09 de marzo de 2016, estos cantones se constituyeron en **MANCOMUNIDAD PARA LA GESTION DESCENTRALIZADA DE LA COMPETENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DE LOS GOBIERNOS AUTONOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES DE LOS CANTONES NARANJITO, CRNEL MARCELINO MARIDUEÑA**, como persona jurídica de derecho público, patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, administrativa y de gestión sujeta al régimen

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJITO

RESUELVE:

Expedir la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LAS ACTIVIDADES Y EL TARIFARIO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE COMERCIAL ALTERNATIVO EXCEPCIONAL DE TRICIMOTOS EN EL CANTON NARANJITO

SECCIÓN I

AMBITO, DEFINICIÓN, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS.

Art. 1.- ÁMBITO. - La presente Ordenanza es aplicable y de cumplimiento obligatorio para todas las personas y operadoras que prestan el servicio de transporte terrestre comercial alternativo excepcional de tricimotos en el Cantón Naranjito.

Art. 2.- DEFINICIÓN.- Se considera como transporte terrestre comercial alternativo excepcional de tricimotos, a la movilización de personas de un lugar a otro en vehículos automotores dotados de tres ruedas, con tracción a motor, debidamente homologados y habilitados por la Agencia Nacional de Transito. En lugares donde sea segura y posible su prestación, sin afectar el transporte público o comercial, mediante el pago de una tarifa establecida por la Mancomunidad Centro Sur Guayas.

Art. 3.- PRINCIPIOS.- La prestación de transporte terrestre comercial alternativo excepcional de tricimotos, se lo realizará bajo la premisa de contar con un servicio de transportación seguro y de calidad, razón por la

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJITO

cual; los prestadores deberán sujetarse a lo establecido en la presente Ordenanza, en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el Código Integral Penal, las Normas INEN y más disposiciones emitidas por la Agencia Nacional de Tránsito.

Art. 4.- OBJETO.- La presente ordenanza tiene por objeto:

- a) Planificar, organizar y regular las actividades del servicio de transporte terrestre comercial alternativo excepcional de tricimotos en el cantón Naranjito, de acuerdo a las normas emitidas por la Agencia Nacional de Tránsito y Control del Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial y demás leyes vigentes.
- b) Coordinar con las operadoras de transporte terrestre comercial alternativo excepcional de tricimotos, para garantizar a la ciudadanía la prestación de dicho servicio público de forma eficiente, segura, oportuna y económica.
- c) Definir el cuadro del tarifario al servicio de transporte terrestre comercial alternativo excepcional de tricimotos en el cantón Naranjito.

SECCIÓN II

DEL PROCESO DE REGULARIZACIÓN DE TRANSPORTISTAS INDEPENDIENTES.

Art. 5.- NATURALEZA DEL PROCESO.- El proceso de regularización de transportistas de servicio de transporte terrestre comercial alternativo

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJITO

excepcional de tricimotos es de carácter obligatoria e irrenunciable por parte de las personas propietarias de vehículos tricimotos que se encuentran en proceso de regularización, ajustados al marco legal vigente. Este proceso está enmarcado dentro de la ley y dentro del ámbito de las competencias para planificar, regular y controlar el transporte terrestre, el tránsito y la seguridad vial que corresponde al GAD Municipal de Naranjito y que son ejercidas por la Mancomunidad Centro Sur Guayas.

Art. 6.- **PLAN DE MOVILIDAD.-** Aprobado el Plan de Movilidad Sustentable y Factible del Sistema de Revisión Técnica Vehicular para su ejecución e implementación en los cantones Naranjito y Coronel Marcelino Maridueña, también se procede a aprobar el proceso de regularización del transporte terrestre comercial alternativo excepcional de tricimotos de acuerdo al PLAN DE MOVILIDAD para este cantón, el mismo que según estudio técnicos establecidos en el mencionado Plan, es de 323 cupos que corresponden a igual número de unidades de esta modalidad de transporte que cumplen con los requisitos que para efecto establece el Art.6 de la Resolución No-44-DI-2014-ANT, Reglamento de Servicio de Transporte Terrestre Comercial Alternativo Excepcional de Tricimotos, emitido por el Directorio de Agencia Nacional de Tránsito.

Art 7.- **VIDA UTIL.-** Los vehículos que presten sus servicios dentro de esta clasificación de transporte de tricimotos, además de los requisitos establecidos en la presenta ordenanza, no podrán exceder los años de vida útil determinados por la Agencia Nacional de Tránsito para los automotores destinados a la prestación del servicio de transporte público y comercial, contados a partir del siguiente año de su fabricación, para que garanticen la seguridad del conductor y del usuario. Transcurridos los años autorizados como vida útil, tiempo, el socio o accionista deberá

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJITO

cambiar su vehículo por otra tricimoto debidamente homologada y que se encuentre dentro de la vida útil respectiva.

Las operadoras de transporte cuyas tricimotos estén por cumplir con el tiempo de vida útil total, deben iniciar el trámite de registro de otra unidad con un tiempo mínimo de seis meses antes de la salida de la unidad, sin que sea necesaria la notificación por parte de la Mancomunidad Centro Sur Guayas, cuya unidad saliente deberán someterse obligatoriamente al proceso de destrucción.

SECCIÓN III CONSTITUCIÓN Y REQUISITOS.

Art. 8.- CONSTITUCIÓN.- Las operadoras de transporte terrestre comercial alternativo excepcional de tricimotos, del cantón Naranjito que operan actualmente, deberán estar legalmente constituidas de conformidad con lo dispuesto en el Art. 77 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial y los Arts. 3,9 y 10 del Reglamento de Servicios de Transporte Terrestre, Comercial Alternativo Excepcional de Tricimotos, sujetándose estrictamente a lo establecido en la SEGUNDA DISPOSICIÓN TRANSITORIA del mismo Reglamento.

Art. 9.- REQUISITOS. - Sin perjuicios de los requisitos establecidos en otros instrumentos legales para la prestación de este servicio comercial, las operadoras de transporte deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar legalmente constituidas.
- b) Certificado emitido por el Representante Legal de la Operadora de Transporte que valide si es, socio o accionista activo.
- c) Acta de compromiso que indique el cronograma de las capacitaciones periódicas permanentes a sus asociados en temas de TRANSITO,

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJITO

TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL, y diferentes capacitaciones con temas relacionados con la actividad para brindar un servicio de calidad a todas las personas.

- d) Cancelar la tasa anual por concepto de circulación vehicular por un valor de **A). \$10** por cada socio, del servicio de transporte terrestre comercial excepcional en tricimotos en el cantón Naranjito.
- e) Certificados de los socios de las operadoras de transporte del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Ministerio de Trabajo y Servicio de Rentas Internas.
- f) Certificado de los socios en estar al día en sus obligaciones con la Municipalidad.

SECCIÓN IV DEL ÁMBITO PARA SU OPERACIÓN.

Art. 10.- DEL ÁMBITO PARA SU OPERACIÓN. - El ámbito de operación del transporte terrestre comercial alternativo excepcional de tricimotos, será en todo el perímetro urbano del cantón Naranjito, el mismo que no deberá interferir con las operadoras de transporte legalmente constituidas de distintas modalidades que brinden el servicio de transporte público y comercial.

En las parroquias pertenecientes al cantón Naranjito, los límites urbanos para su circulación se establecerán en coordinación con las Juntas Parroquiales cuando existieren respectivamente.

Art. 11.- RUTAS.- La presente Ordenanza establece rutas definidas, para lo cual las operadoras de transporte, solo podrán brindar sus servicios por recorridos que brinden seguridad a sus usuarios a más de utilizar vías en buen estado. Dejando establecidas los siguientes límites:

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJITO

Este: Hasta la Gasolinera Fernández.

Oeste: Hasta la entrada a la Plaza Cívica Vicente Rocafuerte (entrada al cantón)

Norte: Hasta el puente que se dirige al Recinto Galápagos.

Sur: Hasta la Ciudadela Xavier Marcos sector El Campamento.

Art. 12.- TARIFARIO.- El presente tarifario establecido por el GAD Municipal del cantón Naranjito conforme lo establece el Art.30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con lo que establece el Art. 6 de la resolución No. 563-DE-ANT-2015, para regular el servicio de transporte terrestre comercial alternativo excepcional de tricimotos, el mismo que es de estricto cumplimiento para todos los conductores de esta modalidad.

La tarifa establecida como base es de:

	Día	Noche
	06h00 a 19h00	19h00 a 22h00
CARRERA CORTA	\$0.50	\$0.75
CARRERA LARGA	\$0.75	\$1.00

A partir de las 22:00 p.m. el valor de las carreras será de \$1,00 a excepción de los estudiantes que pagaran \$0.50.--

Art. 13.- RESPETO. - Es obligación de los conductores de estas unidades respetar las leyes, reglamentos, la presente ordenanza y demás

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJITO

disposiciones de tránsito, teniendo facultad el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjito a través de la Mancomunidad Centro Sur Guayas, REVOCAR las autorizaciones de prestación de este servicio; sin perjuicio de las sanciones que los organismos de tránsito competentes puedan imponer.

Art. 14.- CONTROL MUNICIPAL.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjito a través de la Mancomunidad Centro Sur Guayas, llevará el control mediante archivos físicos y magnéticos de todas y cada una de las operadoras, con los mismos datos que son requeridos para la solicitud de permiso de operación, para lo cual implementará un sistema de información electrónico.

Art. 15.- AUTORIZACIONES.- Las tricimotos que cumplan con las Normas de Homologación INEN y demás requisitos que establezca la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y leyes conexas que pertenezcan a alguna operadora legalmente constituida tendrán derecho a brindar el servicio de transporte terrestre comercial alternativo excepcional de tricimotos.

Art. 16.- CONTROL INTERNO.- Los operativos para dar cumplimiento a la presente ordenanza será ejecutados periódicamente por la Comisión de Tránsito del Ecuador del Destacamento del cantón, a través de sus agentes de tránsito, con la colaboración de la Mancomunidad Centro Sur Guayas. Además, toda persona estará en la obligación moral y cívica de denunciar las contravenciones de las cuales son testigos o tiene conocimiento a ciencia cierta y con las respectivas pruebas. Las sanciones serán aplicadas de acuerdo a las leyes por autoridades competentes.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJITO

SECCIÓN V

DE LOS CONDUCTORES, VEHÍCULO Y OPERADORAS DE TRANSPORTE.

Art. 17.- CONDUCTORES.- Se entiende por conductor, toda persona mayor de edad, que reuniendo los requisitos legales y posea el título habilitante, esté en condiciones de manejar un vehículo motorizado en las vías públicas del cantón Naranjito.

Art. 18.- PROPIETARIOS.- Se prohíbe toda forma de monopolio y oligopolio en el servicio de transporte terrestre y comercial, por lo tanto ninguna persona natural podrá ser propietario de más de un vehículo de transporte público.

De la misma manera el propietario de la tricimoto deberá ser quien conduzca, salvo en caso excepcional básicamente de mujeres jefas de hogar que tienen este medio de subsistir y otros casos de fuerza mayor como personas de la tercera edad, discapacidad temporal o definitiva; casos que deberán ser analizados y calificados uno a uno por parte de la autoridad competente para remitir el respectivo informe, siempre y cuando se presenten los justificativos debidamente documentados.

Art. 19.- REQUISITOS.- Los conductores de tricimotos, para ejercer su actividad deberán contar con cada uno de los siguientes requisitos:

- a) No tener dependencia laboral en ninguna institución privada o pública.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJITO

- b) No poseer RUC O RISE (tener formalmente cualquier actividad económica lícita).
- c) Licencia tipo A1.
- d) Fondo del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito "FONSAT" vigentes del automotor y fotos de las características de la tricimotos.
- e) Usar el uniforme de manera correcta que identifique a la operadora de transporte, además de 18H00 p.m. a 06H00 a.m. deberá portar un chaleco retrorreflectivo.
- f) Certificado de capacitaciones avaladas por la Mancomunidad Centro Sur Guayas.
- g) Portar en una parte visible para el pasajero, datos personales del socio, las tarifas de cobro, rutas establecidas, números telefónicos de emergencia y mapa turístico.
- h) Portar cédula de identidad, y credencial otorgada por la Mancomunidad Centro Sur Guayas.

Art. 20.- TRICIMOTOS.- Todos los vehículos sin excepción alguna deberán cumplir los siguientes requisitos.

CARACTERÍSTICAS DEL VEHICULO.

- a) Requerimientos Generales.
 - Debe poseer eje de dos ruedas en la parte posterior.
 - Capacidad máxima de pasajeros incluido el conductor dependerá del modelo de tricimoto:
 - 4 personas, incluido el conductor, los 3 pasajeros se colocaran en el único asiento en la parte posterior.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJITO

- 5 personas, incluido el conductor, los 4 pasajeros se colocaran dos en cada asiento respectivamente. Los asientos estarán uno en frente del otro.
- Su velocidad máxima de circulación es de 40km/h.
- Debe poseer placas y matricula de alquiler emitidas por la autoridad de transito correspondiente.
- Tener el permiso de operación vigente autorizado por la autoridad competente.
- No podrá tener los siguientes accesorios adicionales a los establecidos por fábrica.
 - Sirenas, cornetas neumáticas, ni bocinas adicionales.
 - Adornos con luces destellantes, luces leds o luces de xenón.
 - Alerones, spoilers, "cubre lluvias", antenas decorativas.
 - Guardachoque adicional, puntas salientes.
 - Equipos de sonido, parlantes, amplificadores.
 - Películas anti solares.
 - Publicidad.
- Deben tener parabrisas de una sola pieza que cumplan con la Norma NTE INEN 1 669 vigente.
- El cubico debe estar cerrado (cabina).
- Deberá contar con un faldón delantero rígido (metal o fibra) y un contorno rígido (metal o fibra) en la cabina de pasajeros sin puertas.
- **No** se permitirá ningún tipo de modificación en la estructura del vehículo (tipo tuning) como: ingreso adicional de aire,



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJITO

estribos modificados, guardachoques y capots modificados y sistemas de audio.

- Los neumáticos deben tener un labrado mínimo de 1.6 mm, y sin desgastes laterales por malas alineaciones, se incluye la llanta de emergencia, para que el vehículo pueda circular con seguridad.
- Deben tener cinturones de seguridad individuales para pasajeros el mismo que debe ser de 2 puntos mínimos.
- El odómetro y velocímetro deben estar en perfecto funcionamiento.
- Sistema de luces principales, secundarias y direccionales en buen estado y sus micas sin ninguna ruptura u opaca.
- Sistema de limpiaparabrisas eléctrico en perfecto estado de funcionamiento.
- Las instalaciones eléctricas (cableado exterior) deben estar protegidas y en buen estado.
- Los vehículos deben contar con mampara de protección detrás del asiento del conductor.
- Los vehículos deben cumplir con el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 034 "Elementos mínimos de seguridad en vehículos automotores".
- La longitud, anchura u altura de los vehículos ni su área de carga podrán diferir de las condiciones originales de diseño y características técnicas dadas por el fabricante.
- La superficie del piso debe ser de material antideslizante.
- El sistema de transmisión debe ser por cardan, no por cadena.
- Debe tener retrovisores laterales.(VER ANEXO 1)

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJITO

b) Identificación del Vehículo.

- Debe cumplir con los elementos de identificación(VER ANEXO 1)
- Tener un número serial de 3 dígitos como identificación, que será emitido únicamente por la Mancomunidad Centro Sur Guayas.
- Debe tener el adhesivo de revisión vehicular que debe ser emitido por la Mancomunidad Centro Sur Guayas, para poder circular.
- El logotipo o letrero de la compañía, debe ubicarse en la parte lateral de ambos lados, en un área equivalente de 20cm x 20cm.
- El logotipo de la compañía, puede ser de distintas formas: circular, triangular, etc. Cualquier forma deberá estar centrada en el cuadro de referencia y no sobrepasar los 20cm.
- El vehículo **NO** podrá tener ningún tipo de leyenda, calcomanía o publicidad u otro elemento de identificación en la carrocería, parabrisas y pantallas protectoras de las luces del vehículo, que no sea la establecida en el reglamento.
- No se autoriza la colocación de números adicionales a los otorgados por la autoridad competente.
- Las placas deben estar correctamente sujetas y visibles desde el exterior del vehículo.
- Se prohíbe marcos o elementos que dificulten la visibilidad de identificación de las placas.
- Deberán contar con silenciador y tubos de escape en buenas condiciones.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJITO

- El ingreso y salida de pasajeros deberá ser única y exclusivamente por el lado derecho del conductor, el lado izquierdo deberá ser cerrado para la seguridad de los pasajeros.
 - El estribo no deberá sobresalir de la carrocería del vehículo.
 - Cada tricimotos deberá publicar en un lugar visible al pasajero, las tarifas según el recorrido, horarios, prohibiciones y número de teléfono donde se pueda denunciar alguna irregularidad.
 - Identificarse con el logotipo de su operadora de transporte.
- c) Pintura del Vehículo.
- Toda tricimotos, deberá ser pintada el techo y carrocería de pasajeros de color amarillo de taxi; mientras que el tanque, guardafangos delantero y lateral bajo el chofer se mantiene el color original que consta en la matrícula de vehículo.
 - La lona del vehículo será de los colores de la bandera del cantón Naranjito.
 - El vehículo no podrá circular con golpes o choques.
 - Independiente de la fecha de compra del vehículo, el usuario deberá ajustarse al presente reglamento de pintura para precautelar la seguridad de los pasajeros y control de los vehículos.
 - El vehículo **NO** podrá tener ningún tipo de adorno o accesorio que no sea original del mismo.
- d) Interior del Vehículo.
- El asiento del conductor y de los pasajeros deben mantener el diseño original del vehículo y estar en buen estado.
 - La tapicería del vehículo debe estar en buenas condiciones, sin ningún tipo de corte o hueco.
 - Los asientos deben ser fijos a la carrocería.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJITO

- El parabrisas trasero debe ser de lona con plástico flexible transparente.
 - El vehículo no podrá tener ningún tipo de accesorio permanente que se suspenda del parabrisas delantero o trasero.
 - Existencia de luz interior.
- e) Equipo de Emergencia.
- Llanta de emergencia en buen estado, tipo de aro adecuado y neumático en buenas condiciones.
 - Extintor de polvo químico seco, mínimo de 2 Kg, del tipo recargable con el indicador de carga en rango óptimo de trabajo y dentro del periodo de vigencia.
 - Botiquín de primeros auxilios.
 - Triángulos de seguridad.
- f) Publicidad.
- El vehículo no podrá exhibir ningún tipo de publicidad o propaganda en su carrocería.
- g) Circulación del vehículo.
- El vehículo **NO** podrá circular con las lonas en mal estado.
 - El vehículo **NO** podrá circular con la carrocería en mal estado.
 - El vehículo **NO** podrá circular con equipos de radio.
 - El vehículo **NO** podrá circular con permisos de circulación provisional.

Art. 21.- DE LAS OPERADORAS DE TRANSPORTE.- Para prestar el servicio de transporte terrestre comercial alternativo excepcional de tricimotos, deberán necesariamente pertenecer a una operadora de transporte legalmente constituida y reconocida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjito.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJITO

Art. 22.- OBLIGACIONES DE LAS OPERADORAS.- Sin perjuicio de las obligaciones que deban cumplir de conformidad a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial y Reglamento de Servicio de Transporte Comercial Alternativo Excepcional de Tricimotos, las operadoras del cantón, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Asistir a las reuniones que convoque la autoridad competente.
 - b) Cumplir y hacer cumplir la presente ordenanza.
 - c) Mantener actualizados sus bancos de datos de los socios o accionistas y notificar cualquier tipo de cambio de la operadora, a la Mancomunidad Centro Sur Guayas.
- En caso de existir un cambio de socio en la operadora, el socio debe realizar el respectivo trámite ante la autoridad competente, en un plazo máximo de notificación de (60 días) a partir de la emisión de la de carta de compra y venta.
- d) Dictar periódicamente seminarios, cursos o charlas de capacitación en materia de leyes de tránsito y otros relacionados con la actividad a sus socios o accionistas.
 - e) Respetar las estaciones de ascenso y descenso de los usuarios que se les asigne.
 - f) Las operadoras de transporte cuyas tricimotos estén por cumplir con el tiempo de vida útil total, deben iniciar el trámite de registro de otra unidad con un tiempo mínimo de seis meses antes de la salida de la

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJITO

unidad, sin que sea necesaria la notificación por parte de la Mancomunidad Centro Sur Guayas, cuya unidad saliente deberán someterse obligatoriamente al proceso de destrucción.

SECCIÓN VI

DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES.

Art. 23.- PROHIBICIONES.- Sin perjuicio de las prohibiciones que contemplan la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y el Reglamento de Servicio de Transportación Terrestre Comercial Alternativo Excepcional de Tricimotos, a los conductores, vehículos y operadores les está prohibido:

- a) Prestar el servicio con vehículos no homologados.
- b) Que las tricimotos sean conducidos por personas no autorizadas o que no sean los propietarios.
- c) Conducir con chancletas, pantalonetas o camisetilla.
- d) Estacionarse en espera de pasajeros en el parque central o en las zonas regeneradas del centro de la ciudad.
- e) Estacionar el vehículo en sitios prohibidos y/o peligrosos por las leyes, reglamentos y ordenanzas.
- f) Introducir o adaptar modificaciones a los vehículos ya habilitados.
- g) Uso inadecuado y reiterado de la bocina o equipos de audio u otros dispositivos sonoros.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJITO

- h) Circular sin placas de identificación.
- i) Llevar pasajeros o personas en los estribos, baúl, o cualquier otro lugar del vehículo no establecido para el efecto.
- j) Circular con tricimotos que generan gases tóxicos debido a su vetustez o modificación.
- k) Exceder el cobro de tarifas estipuladas.
- m) Llevar más de tres pasajeros.
- n) Conducir en estado etílico o bajo los efectos de sustancias estupefacientes o psicotrópicas.
- o) Realizar toda acción u omisión que contravenga las Leyes, Reglamentos, Ordenanzas, o atente a la moral o buenas costumbres.
- p) Todas las demás prohibiciones contempladas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y en el Código Orgánico Integral Penal.

Art. 24.-SANCIONES.- Del cumplimiento de esta ordenanza se encargará la Comisión de Tránsito del Ecuador con sus respectivos Agentes de Tránsito y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjito a través de la Mancomunidad Centro Sur Guayas, ante la comisión de un delito, infracción o contravención de tránsito, deberá actuar de conformidad a lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal, Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, su reglamento de aplicación, esta ordenanza u otras leyes establecidas.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJITO

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA. - Todos los elementos que constituyen el tránsito, deberán cumplir lo dispuesto en la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, resoluciones de Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, y lo que estipula esta ordenanza.

SEGUNDA.- Compete al Municipio del cantón Naranjito publicitar la presente ordenanza, con el fin de que todos los habitantes del cantón tengan pleno conocimiento y creen conciencia de la importancia del cumplimiento de la presente ordenanza, para lograr una convivencia en la cual se respetan los derechos de todos los conciudadanos, sea segura y atractiva para quienes vivimos y están de tránsito por el cantón.

TERCERA. La revisión de los procesos que fueron otorgados los títulos habilitantes de la modalidad de tricimotos, los realizara la Comisión de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, en conjunto con delegados del GAD Municipal que el señor alcalde designe. Si existiría procesos en la cual no se cumplieron todos los requisitos serán separados de manera inmediata.

CUARTA.- La revisión de los procesos donde constan los 118 socios que están en proceso de regularización, y que las certificaciones se les vencieron el 1 de agosto de 2019, los realizara la Comisión de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, en conjunto con delegados del GAD Municipal que el señor alcalde designe. Si existiría procesos en la cual no se cumplieron todos los requisitos serán separados de manera inmediata.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJITO

QUINTA.- Si existieran nuevos procesos de regularización para el otorgamiento de títulos habilitantes los realizara la Comisión de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, en conjunto con delegados del GAD Municipal que el señor alcalde designe.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

PRIMERA. - Una vez aprobada la presente ordenanza los socios o accionistas de las operadoras legalmente constituidas, tienen un tiempo máximo de 100 días para poder presentar la licencia tipo A1, caso contrario concluido el plazo de vigencia se desvinculará al socio del permiso de operación y el cupo que le corresponde será revertido a la Mancomunidad Centro Sur Guayas.

SEGUNDA. - En el caso de los 118 socios que están en proceso de regularización, y que las certificaciones se les vencieron el 1 de agosto de 2019, de no cumplir con los requisitos establecidos para el otorgamiento del título habilitante, se les otorgara una prórroga por el periodo de 100 días, para la obtención de dichos requisitos.

TERCERA. - Previo los estudios técnicos que ejecute la Mancomunidad Centro Sur Guayas, se establecerán las paradas fijas provisionales y definitivas de las diferentes rutas, así como sitios de estacionamientos que se designen.

CUARTA. - Las unidades que se encuentran fuera de la vida útil podrán seguir operando mientras esté vigente la **RESOLUCION No.ANT-NACDSGRDI18-0000038**, emitida por el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte, Terrestre, Transito y Seguridad Vial.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJITO

DISPOSICION DEROGATORIA

PRIMERA. – Deróguese y déjese sin efecto la ORDENANZA QUE REGULA A LAS ACTIVIDADES Y EL TARIFARIO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE COMERCIAL DE TRICIMOTOS EN EL CANTON NARANJITO, expedida a los seis días del mes de Abril del 2018.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por el señor alcalde.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Naranjito, a los veintinueve días del mes de Agosto del dos mil diecinueve.



Lcdo. Máximo Betancourth Valarezo

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN
NARANJITO



Ab. Sara Ávila Fuentes

SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJITO



CERTIFICO: Que la presente **"ORDENANZA QUE REGULA LAS ACTIVIDADES Y EL TARIFARIO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE COMERCIAL ALTERNATIVO EXCEPCIONAL DE TRICIMOTOS EN EL CANTÓN NARANJITO"**.- Fue discutida y aprobada por el Pleno del Concejo Municipal del cantón Naranjito, en Sesiones



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJITO

Ordinarias realizadas el veintiún y veintinueve de Agosto del dos mil diecinueve, en primero y segundo debate respectivamente.



Ab. Sara Ávila Fuentes

SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJITO

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJITO.-

Naranjito a los diez días del mes de Septiembre del dos mil diecinueve, las once horas.-De conformidad como lo establece en el Art. 322, inciso 5to del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, se remite en tres ejemplares la presente

"ORDENANZA QUE REGULA LAS ACTIVIDADES Y EL TARIFARIO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE COMERCIAL ALTERNATIVO EXCEPCIONAL DE TRICIMOTOS EN EL CANTON NARANJITO ".- ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.-

Cúmplase.-

Ab. Sara Ávila Fuentes

SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJITO



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN NARANJITO.-

Naranjito, a los diez días del mes de septiembre del dos mil diecinueve, las catorce y treinta minutos, de conformidad como lo establece en el Art. 322 inc 5to, y Art. 324 del Código Orgánico Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJITO

y por cuanto la presente Ordenanza, está de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y demás normativas, esta Autoridad **SANCIONA**, en consecuencia" **"ORDENANZA QUE REGULA LAS ACTIVIDADES Y EL TARIFARIO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE COMERCIAL ALTERNATIVO EXCEPCIONAL DE TRICIMOTOS EN EL CANTÓN NARANJITO"**. Que entrará en vigencia a partir de su Aprobación, a los diez días del mes de septiembre del dos mil diecinueve. -



LCDO. MAXIMO BETANCOURTH
ALCALDE DEL GAD. MUNICIPAL DEL CANTON NARANJITO



Lo Certifico. - Firmo la presente **"ORDENANZA QUE REGULA LAS ACTIVIDADES Y EL TARIFARIO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE COMERCIAL ALTERNATIVO EXCEPCIONAL DE TRICIMOTOS EN EL CANTON NARANJITO"**.-a los diez días del mes de Septiembre del dos mil diecinueve. -



Ab. Sara Ávila Fuentes

SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJITO

